



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ESTEFANIA DEL CARMEN GUERRA MONTALVO – YOHANNA SOFIA ROJAS PEREIRA – ANGELA MARCELA UPARELA DIAZ
DEMANDADO	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S. A
RADICADO	23-001-31-05-005-2023-00096-00

NOTA SECRETARIAL. 11 de mayo /2023. Al despacho del Señor Juez le informo que el demandante presentó subsanación de demanda y se encuentra pendiente para su estudio.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA
ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tal como lo informa la secretaría se tiene que, la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, el cual fue comunicado por el despacho mediante auto adiado cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se fundamentó la inadmisión en la siguiente premisa:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se señalan nuevas condiciones para la presentación de la demanda, entre ellas “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Al revisar los anexos de la demanda se avizora que el demandante omitió aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de ésta a los correos dispuestos para notificaciones de los demandados, por lo que el despacho instó a la parte actora a aportar dicha constancia; la cual fue remitida por el apoderado judicial del demandante con el escrito de subsanación el día nueve (09) de mayo de los cursantes, entendiéndose vencido este yerro, razón por la que se admitirá.

Tocante al reconocimiento de la personería jurídica del apoderado del demandante, la misma fue reconocida en auto anterior.

Así las cosas, se



RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda presentada por ESTEFANIA DEL CARMEN GUERRA MONTALVO – YOHANNA SOFIA ROJAS PEREIRA – ANGELA MARCELA UPARELA DIAZ, contra RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S. A, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a través del correo electrónico anotado a las demandadas RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S. A A notificacionesrecord@record.com.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

TERCERO: DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ